

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Acometida trifásica mixta a 10 KV., con desconexión en el origen. Derivada de la línea El Burgo-La Cartuja Baja. Tramo aéreo de 52 metros y subterráneo de 70 metros, con cable de 3 x 95 milímetros cuadrados, en aluminio.

Centro de transformación tipo interior, provisto de transformador trifásico de 100 KVA. a 9.500-16.435±5-10 por 100/398-230 voltios, con equipo de medida en alta tensión y aparellaje.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—268-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2660

DECRETO 3736/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en los términos municipales de Sacañet y Jérica, de la provincia de Castellón.

El extremo suroccidental de la provincia de Castellón lo forman terrenos forestales en su mayor parte desarbolados y que, como consecuencia del exhaustivo aprovechamiento a que han estado sometidos desde antiguo, muestran actualmente señales patentes de un proceso erosivo grave. Estos terrenos montuosos forman parte de las cuencas hidrográficas de los ríos Turia y Palancia, que periódicamente dan origen a catastróficas avenidas e inundaciones, con la consiguiente secuela de daños graves en los cultivos de las huertas de su curso inferior, en las comunicaciones, e incluso en las viviendas, con pérdida de vidas humanas. Las repoblaciones que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza proyecta en aquella zona con diferentes especies de pino, proporcionarán protección al suelo y contribuirán a evitar los daños apuntados, a la vez que, con la futura producción de madera de las masas arbóreas que se han de crear, se alcanzará para dichos terrenos la rentabilidad inherente a su vocación. Por todo lo cual, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal así como la necesidad y urgencia de la ocupación de terrenos a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis apartado dos del Reglamento de Montes, de un perímetro de fincas que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie total de cuatro mil quinientas veinticinco hectáreas, quince áreas, situadas dos mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas en el término municipal de Sacañet y mil setecientas ochenta hectáreas, veintiséis áreas en el término municipal de Jérica, ambos de la provincia de Castellón, comprendidas en los límites: Norte: Término municipal de Bejis; término municipal de Teresa; río Palancia, y camino de las Montañas hasta que alcanza el término municipal de Viver; Este: Vereda Real, desde que entra por el norte en el término municipal de Jérica hasta que cruza el camino de la Degüella; camino de la Degüella hasta el barranco de Juan Lázaro; senda de los Corrales de la Degüella a los de Gómez; parcelas ciento noventa y uno, quince y setenta y nueve del polígono catastral número treinta, y senda que parte de éstas hasta el camino de Benabal o camino de Carbón a Jérica; trazado de este camino hasta su cruce con la senda del Corral de Aras; y la mencionada senda del Corral de Aras hasta que penetra en el término municipal de Altura; Sur: Término municipal de Altura y término de la provincia de Valencia; y Oeste: Término de la provincia de Valencia y término de la provincia de Teruel.

En los referidos límites están incluidas trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, ya propiedad del ICONA, con clave Cs-1024 y ciento veintinueve hectáreas, doce áreas del monte número cincuenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública denominado «Los Majanos», perteneciente al pueblo de Sacañet, consorciadas con clave Cs-3036, ya repobladas y en régimen de tratamiento y conservación.

Dentro de los referidos límites, por la delimitación practicada, han sido excluidas de la repoblación forestal obligatoria diferentes fincas de cultivos agrícolas señaladas convenientemente en los planos, con una superficie total de doscientas sesenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, en el término mu-

nicipal de Sacañet y de sesenta y cinco hectáreas cuarenta y cuatro áreas en el término municipal de Jérica, que se componen de las parcelas catastrales siguientes: Término municipal de Sacañet. Polígono uno, parcelas números uno al diez, doce al dieciocho; Polígono dos, parcelas números uno al seis, ocho, nueve, once, catorce al veintiocho; Polígono cuatro, parcelas números seis al ocho; Polígono seis, parcelas números cuatro, ocho, nueve, veinticuatro, veinticinco; Polígono siete, parcelas números veintiséis, treinta y nueve, cincuenta y tres, cincuenta y cinco; Polígono nueve, parcelas números once, trece al diecinueve, veintiuno al veintitrés; Polígono once, parcelas números treinta y cinco al cuarenta, cuarenta y dos al cincuenta y siete, cincuenta y nueve al setenta y cinco, setenta y nueve al ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco al noventa; Polígono doce, parcela número sesenta y uno; Polígono trece, parcelas números sesenta y ocho al setenta, setenta y dos al ochenta y cuatro, ochenta y seis al ochenta y ocho, noventa al noventa y cinco, noventa y siete, noventa y ocho, cien, ciento uno, ciento tres al ciento cinco, ciento siete al ciento veintiséis; Polígono quince, parcelas números cincuenta al cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno, sesenta y seis, sesenta y siete al sesenta y nueve, setenta y dos al setenta y seis, setenta y ocho al ochenta y siete, ciento treinta y siete, ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y siete; Polígono dieciséis, parcelas números dos, tres, cinco al once, trece, catorce, dieciséis, dieciocho al treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cinco al cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, setenta y cinco al ciento doce, ciento catorce, ciento diecisiete al ciento veinticuatro, ciento veintiséis al ciento veintinueve, ciento treinta y uno, ciento treinta y ocho, doscientos setenta y siete; Polígono diecinueve, parcelas números uno al diecisiete, diecinueve, veintiuno al veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintiocho al cuarenta y tres; polígono veinte, parcelas números uno al veinticuatro, veintiséis al veintiocho; Polígono veintiuno, parcelas números uno al nueve, once al catorce, dieciséis al veintisiete, veintinueve, treinta y uno al treinta y seis, treinta y ocho al noventa y dos, noventa y cuatro, noventa y cinco; Polígono veintidós, parcelas números uno al cuatro, seis al once, trece al dieciséis, veintiuno, veintitrés al veinticinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno al treinta y siete, treinta y nueve al cuarenta y cinco; cuarenta y seis, cuarenta y ocho al noventa y siete, noventa y nueve al ciento ocho, ciento diez, ciento once, ciento catorce, ciento dieciséis al ciento veinticinco.

Término municipal de Jérica.—Polígono veintiséis, parcelas números veintiuno, veinticuatro, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho al sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta, setenta y uno; Polígono veintisiete, parcelas números dos al ocho, doce al dieciocho, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno al treinta y cuatro, treinta y seis al cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y nueve al sesenta y uno, sesenta y tres al sesenta y ocho, setenta al ochenta y uno, ochenta y tres al ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa; Polígono veintiocho, parcelas números seis, siete, nueve al once, trece, catorce al dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis, veintiocho al treinta y dos, cincuenta y tres al cincuenta y seis; Polígono veintinueve, parcelas números doce, cuarenta y dos, ochenta y seis, cien, ciento uno, ciento tres al ciento cinco, ciento siete, ciento nueve al ciento doce, ciento catorce, ciento veintiuno al ciento treinta y uno, ciento treinta y cuatro al ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento setenta al ciento setenta y tres, ciento ochenta, ciento noventa y uno; Polígono treinta, parcelas números cuarenta y nueve, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y seis al doscientos.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

2661

DECRETO 143/1975, de 10 de enero, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Porto, en la provincia de Zamora.

En el término municipal de Porto, provincia de Zamora, radican terrenos forestales de extensión importante solamente cubiertos de matorral, que no son aprovechados en la actualidad y tienen por este motivo una rentabilidad muy baja. Las condiciones naturales de estos terrenos los hacen aptos para